

YESIKA PAOLA RINCON MORALES
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo
Edificio Caja Agraria, of. 602. Celular 3185164036
Email: asesorajuridica.yrincon051@gmail.com
Sincelejo- Sucre

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JORGE MIGUEL MARTINEZ GARCIA y Otros

DEMANDADO: JADER MANUEL CASTILLO LAMBRAÑO Y OTROS.

RADICADO: 70001310300120220009100.

YESIKA PAOLA RINCON MORALES, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la C. C. No. 1.005.486.114 de Sincelejo y portadora de la T. P. N° 239 .293 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente por medio de la presente, me permito SUBSANAR la demanda acorde a los reparos efectuados por este despacho judicial en auto de fecha 30 de octubre de 2022, así:

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2022, se manifestó no haberse indicado la dirección electrónica o canal digital de los representantes legales de las demandadas, en tal sentido me permito manifestarle bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica, canal digital, su domicilio y/o dirección física donde el representante legal de LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A, el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, pueda recibir notificaciones.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica, canal digital, su domicilio y/o dirección física donde el representante legal de TRANSATLANTIS INVERSIONES S.A, el señor ALFREDO CARLOS YEMAIL BARRAGAN, pueda recibir notificaciones.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica, canal digital, su domicilio y/o dirección física donde el representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A, la señora TATIANA GAONA CORREDOR, pueda recibir notificaciones.

Así mismo, me permito manifestar que se desconoce cualquier otro medio por donde puedan ser notificados los anteriores, esto, a pesar de haberlos buscado en la página web oficial de las entidades demandadas, pues fue imposible hallar cualquier medio por el que se pueda notificar a sus representantes legales.

De esta manera y en virtud del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, "*No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión*" quedan subsanados los defectos o falencias que presentaba la demanda, por tal motivo amablemente solicito su señoría se sirva admitir la misma.

De usted atentamente:



YESIKA PAOLA RINCÓN MORALES
C.C. No. 1.005.486.114
T.P. No. 239.293 del C. S. de la J.